

## ORDENANZA F - N° 35.099

Artículo 1º - Facúltase a la Secretaría de Educación a crear las escuelas de recuperación que considere necesarias para alcanzar los objetivos educacionales previstos específicamente.

Artículo 2º - Facúltase al Ministerio de Educación a cambiar la denominación de las escuelas de recuperación por "Escuelas Integrales Interdisciplinarias" que considere necesarias para alcanzar los objetivos educacionales previstos específicamente.

Artículo 3º - Hasta tanto sea factible la construcción de edificios específicamente determinados para tal fin, se procederá a la adaptación de los existentes en los horarios y turnos que resulten aplicables a la labor docente, dentro del concepto de escuela de Jornada Simple.

Artículo 4º - La Secretaría de Educación implementará las medidas para la progresiva habilitación y dotación del material didáctico necesario, con los créditos presupuestarios asignados a la misma para el corriente año y ejercicios sucesivos.

<b>ORDENANZA F- N° 35.099</b> <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
1	Texto Consolidado
2	Ley 5.206, art. 2
3/4	Texto Consolidado

<b>ORDENANZA F- N° 35.099</b> <b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ordenanza 35.099, Texto Consolidado)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Consolidado Ley 5454.		

**Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Texto Consolidado es el aprobado por la Ley 5454.